



Montería, 9 de octubre de 2025

Honorables Diputados
Comisión Reglamentaria Permanente De Hacienda Y Crédito Público
Asamblea Departamental De Córdoba

Cordial Saludo;

Por el presente me permito rendir informe de ponencia para primer debate ante la comisión de Hacienda y Crédito Público del Proyecto de Ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 011 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREÓ EL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ADOPTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA SE ADICIONA UN PARÁGRAFO”** de conformidad y dentro del término establecido en el artículo 93, de la ordenanza número 002 de 2022 “Por Medio Del Cual Se Adopta El Nuevo Reglamento Interno De La Asamblea Departamental De Córdoba”, de acuerdo a la estructura descrita en el artículo 95 de la precitada norma.

1. PONENCIA,

1.1 TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

En cuanto a su trámite, la Secretaría General de la Corporación, emitió el oficio DUMASG-404, mediante el cual se expidió constancia indicando que el Proyecto de Ordenanza, cumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento Interno de la Corporación, en especial los previstos en los artículos 89 y 90, el cual fue radicado en la Comisión de Hacienda y Crédito Público el día 7 de octubre de 2025, por su parte, el presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio DUMACHP-025 de fecha 8 octubre de 2025, en el cual asumí la ponencia del presente proyecto, para darle trámite en primer debate a la presente iniciativa de conformidad con el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022

1.2 OBJETO

El objeto del presente proyecto de ordenanza es modificar la Ordenanza No. 011 de 2021, mediante la adición de un párrafo al artículo 5, con el fin de autorizar al gobernador del Departamento de Córdoba a utilizar temporalmente los recursos del Fondo para la Sostenibilidad de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público en inversiones de infraestructura y mejora de la calidad del servicio en la zona rural del departamento, hasta tanto los municipios adopten el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) conforme a los requisitos legales vigentes.

1.3 TÍTULO

El presente proyecto de ordenanza nos presenta el presente título el cual va acorde con la iniciativa **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 011 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREÓ EL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ADOPTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA SE ADICIONA UN PARÁGRAFO”**

2. ATRIBUCIONES

2.1 CONSTITUCIONALES

El artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la



“INFORME PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN REGLAMENTARIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 011 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREÓ EL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ADOPTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA SE ADICIONA UN PARÁGRAFO”

participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

En su artículo 287 el contenido y núcleo esencial de la autonomía de los entes territoriales, que comprende, entre otros, el derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

La Carta Política regula el principio de legalidad en materia tributaria en su artículo 300 numeral 4, el cual estipula dentro de las competencias de las Asambleas Departamentales, la de “*Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales*”.

El artículo 303 de la C.P.C. establece que los departamentos tienen autonomía para gestionar sus propios intereses y ejercer funciones que les sean asignadas por la ley, incluyendo en este caso la articulación con los municipios para complementar las acciones en materia de transporte público, especialmente en zonas donde los municipios puedan tener dificultades para garantizar la prestación del servicio de manera adecuada.

A su turno, el artículo 338 establece que:

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.”

2.2 LEGALES

la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, establece en su artículo 5º numeral 6º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así: (...)

6. En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior (...) (Negrillas fuera del texto)

Así pues, es claro que corresponde a las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, establecer los tributos en sus jurisdicciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el marco constitucional y legal vigente.

Este poder tributario que tienen las entidades territoriales comprende competencias normativas, que de acuerdo con el marco Constitucional y la interpretación de las disposiciones constitucionales ha presentado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, puede concluirse que las Asambleas ostentan la facultad de regular los elementos de los tributos territoriales (hecho generador, base gravable, tarifa, sujetos pasivos) dentro de los parámetros mínimos que deben ser señalados por el legislador, además comprende las potestades administrativas de gestión, referentes a la facultad que tienen los entes territoriales para la administración, fiscalización, recaudo, control y cobro de los tributos y, finalmente, comprende la disposición de recursos, que implica, entre otros, su incorporación al presupuesto y su ejecución vía gasto.



“INFORME PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN REGLAMENTARIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 011 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREÓ EL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ADOPTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO”

En orden a lo expuesto, la Asamblea departamental es competente para establecer los tributos departamentales, y regular los elementos esenciales, estableciendo el uso y destinación de los recursos, de acuerdo con el marco constitucional y legal vigente.

Las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1083 de 2006, 2294 de 2023, 1682 de 2013 y el Decreto 1079 de 2015 establecieron el marco normativo para la organización del transporte en Colombia, definiendo la participación de los departamentos en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas del sector, en coordinación con el Gobierno Nacional. Estas disposiciones buscan garantizar una gestión articulada del transporte, promoviendo el desarrollo equilibrado y eficiente del sistema en todo el territorio.

Por su parte, el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022, determinó que las entidades territoriales pueden generar recursos complementarios a los ingresos por tarifa de usuario, canalizados mediante fondos de estabilización y subvención. Esta medida tiene como propósito fortalecer la sostenibilidad de los sistemas de transporte, mejorar la calidad del servicio e infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana y garantizar la atención y protección al usuario, constituyéndose en un compromiso clave para el desarrollo de las regiones.

2.3. ORDENANZALES

Ordenanza número 002 de 2022

“Por Medio Del Cual Se Adopta El Nuevo Reglamento Interno De La Asamblea Departamental De Córdoba”

3. CONSIDERACIONES GENERALES

La presente iniciativa tiene como finalidad garantizar la inversión estratégica y de alto impacto en el desarrollo de infraestructura para el transporte público en las zonas rurales del Departamento de Córdoba, mediante la modificación de la Ordenanza No. 011 de 2021, a fin de permitir la utilización temporal de los recursos del Fondo para la Sostenibilidad de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público en obras que mejoren la calidad, accesibilidad y cobertura del transporte rural, mientras los municipios adoptan formalmente el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP). Esta medida busca contribuir al desarrollo equitativo del territorio, cerrar las brechas entre el campo y la ciudad y fortalecer la movilidad como un derecho que promueve la inclusión y la prosperidad regional.

Mediante la Ordenanza No. 011 de 2021, la Asamblea Departamental de Córdoba creó el Fondo para la Sostenibilidad de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, destinado a contribuir a la financiación de los sistemas de transporte adoptados en los municipios. No obstante, a la fecha, los municipios del departamento no se han acogido en su totalidad al Decreto 1079 de 2015 ni han implementado plenamente el Sistema Estratégico de Transporte Público, lo cual ha impedido la ejecución efectiva de los recursos del Fondo.

Por esta razón, se hace necesario reorientar temporalmente la destinación de dichos recursos hacia inversiones en infraestructura y mejoramiento del transporte en las zonas rurales del departamento, en donde se presentan mayores necesidades y limitaciones en materia de conectividad vial, acceso a servicios y movilidad. Esta medida permitirá avanzar en la consolidación de un sistema de transporte más inclusivo, eficiente y equitativo, que mejore la calidad de vida de los habitantes rurales y fomente el desarrollo económico y social de las comunidades campesinas.

El Departamento de Córdoba reconoce que el transporte público constituye un servicio esencial para la vida social y económica, cuya adecuada prestación incide en la competitividad regional, el acceso a derechos fundamentales y el fortalecimiento del tejido productivo. Por tanto, invertir en la infraestructura rural no solo mejora la movilidad, sino que también potencia la productividad agrícola, el comercio local y la integración del territorio departamental.



Esta iniciativa se enmarca en las competencias constitucionales y legales que facultan a la Asamblea Departamental de Córdoba para autorizar el uso y destinación de los recursos públicos, conforme a la autonomía territorial prevista en los artículos 287, 300, 303 y 338 de la Constitución Política. Estas disposiciones reconocen la potestad de los departamentos para administrar sus recursos, establecer tributos y ejecutar políticas que fortalezcan el transporte público y la infraestructura vial rural, garantizando con ello el derecho fundamental a la libre locomoción y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

La modificación propuesta se alinea con el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027, adoptado mediante la Ordenanza No. 003 de 2024, particularmente en su eje estratégico de competitividad y sostenibilidad, que promueve la ejecución de proyectos orientados a mejorar la infraestructura vial y la conectividad rural. Así mismo, la iniciativa no genera impacto fiscal adicional, dado que no implica la creación de nuevos gastos ni requiere fuentes de financiación diferentes a las ya establecidas, limitándose a optimizar el uso de los recursos existentes del Fondo de Sostenibilidad.

4. IMPACTO FISCAL

La presente modificación no tiene incidencia presupuestal ni impacto fiscal, ya que no implica gastos adicionales para el presupuesto del departamento. Esto se debe a que las acciones propuestas ya están reguladas y contempladas en el marco normativo vigente; es decir, la fuente de financiación está contemplada en el artículo 2 de la Ordenanza No 11 de 1 de julio de 2021.

Además, los cambios que se pretenden realizar buscan una mayor optimización de los recursos existentes, sin necesidad de asignar nuevos fondos ni incrementar gastos. La modificación permitirá reorientar las inversiones hacia aspectos que impacten positivamente no solo a la infraestructura vial en la zona rural, sino que propende por el uso eficiente de los recursos para fortalecer el acceso, la permanencia, la calidad de vida y el bienestar ciudadano.

5. CONVENIENCIA

La modificación propuesta a la Ordenanza No. 011 de 2021 resulta conveniente para el Departamento de Córdoba, en la medida en que permite aprovechar de manera eficiente los recursos del Fondo para la Sostenibilidad de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, que actualmente no han podido ser ejecutados debido a que los municipios aún no han adoptado el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP). Mediante esta reforma, se autoriza su utilización temporal en obras de infraestructura y mejoramiento del transporte en las zonas rurales, lo que contribuirá al fortalecimiento de la movilidad, la conectividad vial y la inclusión territorial.

Esta medida favorece el desarrollo integral del departamento, al generar condiciones de equidad entre las zonas urbanas y rurales, mejorar el acceso de las comunidades campesinas a los servicios básicos y dinamizar la economía local mediante la reducción de los costos de transporte y el impulso a la productividad. Además, contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado al promover la prosperidad general, la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos sociales y económicos de la población.

De igual forma, la iniciativa se alinea con el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027, que contempla dentro de su eje estratégico de competitividad y sostenibilidad la ejecución de proyectos de infraestructura vial y transporte rural como motores del progreso y la integración regional. Su implementación permitirá generar impactos positivos en el bienestar ciudadano, optimizar la gestión pública de los recursos existentes y avanzar hacia un modelo de desarrollo territorial más equitativo y sostenible.

Esta propuesta se presenta en plena concordancia con la normatividad constitucional, legal y ordenanza vigente, que faculta a la Asamblea Departamental de Córdoba para regular,



“INFORME PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN REGLAMENTARIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 011 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREÓ EL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ADOPTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA SE ADICIONA UN PARÁGRAFO”

modificar y orientar la destinación de los recursos públicos conforme a los principios de eficiencia, equidad y autonomía territorial. En virtud de lo anterior, y por los beneficios sociales, económicos y territoriales que comporta para el Departamento, se solicita respetuosamente a los honorables diputados brindar su voto positivo para la aprobación de la presente iniciativa.

6. ARTICULADO

El proyecto de ordenanza original consta de dos (02) artículos. Así:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese un párrafo al artículo 5 de la Ordenanza No 11 de 1 de julio de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo: autorizar al gobernador del Departamento de Córdoba a utilizar los recursos del FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, hasta tanto los municipios del departamento de Córdoba adopten, mediante acto administrativo, el sistema estratégico de transporte público, cumplan con los demás requisitos exigidos en el artículo 4 de la Ordenanza No 11 de 1 de julio de 2021 y los exigidos en el artículo 7 y 8 del Decreto reglamentario No 01492 del 31 de diciembre de 2021. Los recursos se podrán utilizar para realizar inversiones de infraestructura o mejora a la calidad del servicio en la zona rural como aporte al Sistema de Transporte Público del Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

7. MODIFICACIONES

Luego de un análisis constitucional, legal, reglamentario y de conveniencia no se proponen modificaciones al proyecto.

PROPOSICIÓN

Cumplidos los preceptos constitucionales, legales y ordenanzaes, solicito a los honorables diputados de la Comisión Reglamentaria Permanente de Hacienda y Crédito Público, aprobar EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 011 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREÓ EL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ADOPTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA SE ADICIONA UN PARÁGRAFO” Ratifico que este informe fue enviado a través de Secretaría General a los correos de los miembros de la Comisión Reglamentaria Permanente de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento y demás fines, así como también fue publicado en la página web de la Asamblea Departamental, como reza en el artículo 102 de la Ley 2200 de 2022.

De ustedes,

LEONARDO JOSÉ VILLADIEGO DÍAZ
Diputado Ponente

Adjunto texto del proyecto de ordenanza, el cual hace parte integral de esta ponencia.

Proyectó: María Alejandra Calle Osorio Abogada Contratista	Revisó: Marta Petro Martínez Secretaría de la comisión	Aprobó Leonardo José Villadiego Díaz Diputado
---	---	--



PROYECTO DE ORDENANZA No. ____ DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 011 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREÓ EL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ADOPTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA SE ADICIONA UN PARÁGRAFO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 300 y 338 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, y el Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

En concordancia con la Constitución Política de Colombia, los entes territoriales departamentales tienen competencias explícitas y constitucionales para fomentar y mejorar el transporte público en el departamento, en línea con su función de promover el desarrollo regional y garantizar el acceso al transporte público colectivo que facilite el ejercicio del derecho fundamental de libre locomoción consagrado en el artículo 24 constitucional, permitiendo la movilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas como un derecho esencial estrechamente ligado al ya mencionado a libre locomoción y de importancia para promover la prosperidad general como fin esencial del Estado en coordinación con las políticas públicas nacionales.

El artículo 303 de la C.P.C. establece que los departamentos tienen autonomía para gestionar sus propios intereses y ejercer funciones que les sean asignadas por la ley, incluyendo en este caso la articulación con los municipios para complementar las acciones en materia de transporte público, especialmente en zonas donde los municipios puedan tener dificultades para garantizar la prestación del servicio de manera adecuada.

Igualmente, las Leyes 105 de 1993; 336 de 1996; 1083 de 2006; 2294 de 2023; 1682 de 2013; Decreto 1079 de 2015, regularon la organización sobre el transporte y la participación de los departamentos en la formulación, ejecución y evaluación de políticas, en coordinación con el gobierno nacional.

Por su parte, el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022, determinó que "Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención", teniendo aquí un factor determinante y de compromiso para el desarrollo de las regiones.

En consecuencia, el Departamento de Córdoba juega un papel constitucional importante en la creación y regulación del transporte público, comoquiera que su gestión está encaminada en la planificación, organización y planificación del sistema de transporte dentro de su jurisdicción; por tanto, debe elaborar políticas públicas que apunten al desarrollo del transporte público, la asignación de recursos y la coordinación con los municipios para garantizar un servicio eficiente y seguro en todas las zonas del departamento.

Que, la Constitución consagra en su artículo 287 el contenido y núcleo esencial de la autonomía de los entes territoriales, que comprende, entre otros, el derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que, la Carta Política regula el principio de legalidad en materia tributaria en su artículo 300 numeral 4, el cual estipula dentro de las competencias de las Asambleas Departamentales, la



“INFORME PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN REGLAMENTARIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 011 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREÓ EL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ADOPTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA SE ADICIONA UN PARÁGRAFO”

de “*Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales*”. A su turno, el artículo 338 establece que: “*En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*”

Que, la Ley 2200 de 2022 “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*”, establece en su artículo 5º numeral 6º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así: (...)

6. En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior (...)” (Negritas fuera del texto)

Que, es claro que le corresponde a las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, establecer los tributos en sus jurisdicciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el marco constitucional y legal vigente.

Que, mediante artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, se determinó la fuente de financiación del Fondo para la Sostenibilidad de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público.

Que, como consecuencia, la Asamblea del Departamento de Córdoba, mediante Ordenanza 011 de 2021, en uso de las facultades conferidas en el artículo 298 de la Constitución Política, creó el Fondo para la Sostenibilidad de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, con la finalidad de que sus recursos fueran utilizados por el Departamento de Córdoba para “realizar inversiones financiables que contribuyan con la sostenibilidad de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público adoptados en los municipios que conforman el departamento de Córdoba, a la calidad del servicio y de su infraestructura, a incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda” de acuerdo con lo establecido en su artículo 3.

Que, el artículo 4 de la Ordenanza 011 de 2021, estableció a los municipios, los requisitos previos a la financiación de los SETP adoptados en el departamento de Córdoba, previo al aporte financiero a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, a cargo de verificación por la Gobernación de Córdoba.

Que, a la fecha los municipios del departamento de Córdoba no se han acogido en su totalidad al Decreto 1079 de 2015; por tanto, no ha entrado en funcionamiento el Sistema Estratégicos de Transporte Público.

Que, el artículo 5 de la Ordenanza 011 de 2021, estableció que el gobernador del Departamento de Córdoba debía reglamentar la Ordenanza que creó Fondo para la Sostenibilidad de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público; por tanto, se surtió mediante del Decreto No. 01492 del 31 de diciembre de 2021.

Que, es necesario que la Gobernación asuma un rol protagónico en la promoción de políticas que faciliten las condiciones de accesibilidad a la infraestructura rural, que contribuyan al desarrollo del Sistema Estratégico de Transporte Público del Departamento de Córdoba.

Que, para garantizar que la población rural, que es superior al 48.7% de la población total del departamento, ingrese al sector laboral y productivo del departamento y que permita generar mayor desarrollo, competitividad de crecimiento sostenible y cumplir con los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho de dignidad humana, igualdad y solidaridad, es



“INFORME PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN REGLAMENTARIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 011 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREÓ EL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ADOPTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA SE ADICIONA UN PARÁGRAFO”

necesario realizar inversiones en infraestructura rural que apunten al desarrollo del Sistema Estratégico de Transporte Público.

Que, para el desarrollo rural se requiere realizar obras de impacto en la calidad del servicio público de transporte y de infraestructura que mejoren su prestación y contribuyan a la seguridad ciudadana atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza No. 11 de 1 de julio de 2021.

Que, en línea con todo lo anterior, el Plan de Desarrollo del Departamento, adoptado mediante la Ordenanza 003 de 2024, en su programa del componente estratégico y competitividad, no desencaja con este propósito, todo lo contrario, puede verse materializado a través del cumplimiento de las metas establecidas como desafío que genera oportunidades y progreso en la zona rural del Departamento de Córdoba.

Que, de acuerdo con en el artículo 3 de la Ordenanza 011 de 2021, con los recursos del Fondo el Departamento de Córdoba, se podrá realizar inversiones financiables que contribuyan con la sostenibilidad de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, adoptados por los municipios en calidad de Servicio e infraestructura, como también el mejoramiento continuo del Sistema. Que, este proyecto tiene como propósito reorientar la actual destinación de los recursos del Fondo para la Sostenibilidad de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público creado con la Ordenanza 011 de 2021.

Que, la reorientación de los recursos, se utilizarán para el mejoramiento de la calidad e infraestructura para el sector rural del Departamento de Córdoba que contribuya con la sostenibilidad de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público

Que, como consecuencia, se requiere de una reforma a la ordenanza mediante los canales establecidos en la Constitución, como lo es la Asamblea Departamental; por tanto, es necesario agregar un párrafo al artículo 5 de la Ordenanza No 11 de 1 de julio de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo: autorizar al gobernador del Departamento de Córdoba a utilizar los recursos del FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, hasta tanto los municipios del departamento de Córdoba adopten, mediante acto administrativo, el sistema estratégico de transporte público, cumplan con los demás requisitos exigidos en el artículo 4 de la Ordenanza No 11 de 1 de julio de 2021 y los exigidos en el artículo 7 y 8 del Decreto reglamentario No 01492 del 31 de diciembre de 2021.

Los recursos se podrán utilizar para realizar inversiones de infraestructura o mejora a la calidad del servicio en la zona rural como aporte al Sistema de Transporte Público del Departamento de Córdoba.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese un párrafo al artículo 5 de la Ordenanza No 11 de 1 de julio de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo: autorizar al gobernador del Departamento de Córdoba a utilizar los recursos del FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, hasta tanto los municipios del departamento de Córdoba adopten, mediante acto administrativo, el sistema estratégico de transporte público, cumplan con los demás requisitos exigidos en el artículo 4 de la Ordenanza No 11 de 1 de julio de 2021 y los exigidos en el artículo 7 y 8 del Decreto reglamentario No 01492 del 31 de diciembre de 2021.

Los recursos se podrán utilizar para realizar inversiones de infraestructura o mejora a la calidad del servicio en la zona rural como aporte al Sistema de Transporte Público del Departamento de Córdoba.



“INFORME PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN REGLAMENTARIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 011 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREÓ EL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS ESTRATÉGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ADOPTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO”

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Montería, a los ____ días del mes de _____ de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presidente Asamblea

Secretario General

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador
Departamento de Córdoba